

## **CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN**

### ***Artículo 1. Denominación, naturaleza, domicilio y ámbito de actuación.***

1. La **FUNDACIÓN Canis Majoris** es una organización privada, de naturaleza fundacional, constituida sin ánimo de lucro, cuyo patrimonio está afectado de forma duradera, por voluntad de sus creadores, a la realización de los fines de interés general que se detallan en el artículo 3 de estos estatutos.
2. La Fundación tiene nacionalidad española. El domicilio estatutario de la FUNDACIÓN, se establece en la calle General Pardiñas, 15, 1º Madrid-28001.

El Patronato podrá promover el cambio de domicilio, mediante la oportuna modificación estatutaria, con inmediata comunicación al Protectorado, en la forma prevista en la legislación vigente.

3. La FUNDACIÓN desarrollará sus actividades en todo el territorio de España.

### ***Artículo 2. Personalidad jurídica, comienzo de actuaciones y duración temporal.***

1. La Fundación tendrá personalidad jurídica desde la inscripción de la escritura pública de su constitución en el correspondiente Registro de Fundaciones y a partir de ese momento comenzará sus actuaciones.
2. La Fundación tiene capacidad jurídica propia y plena capacidad jurídica de obrar, sin otras limitaciones que las establecidas por las leyes y por los presentes Estatutos.
3. El cumplimiento de los fines Fundacionales y todo cuanto a ellos atañe queda confiado fundamentalmente, al leal saber y entender de sus órganos de Gobierno sin otra limitación que las previstas en los presentes estatutos y lo establecido con carácter general y obligatorio en las disposiciones legales aplicables.
4. La Fundación que se constituye tendrá una duración temporal indefinida. No obstante, si, en algún momento, los fines propios de la Fundación pudieran estimarse cumplidos, o resultaren de imposible realización, el Patronato podrá acordar la extinción de aquella conforme a lo dispuesto en la legislación vigente y en el artículo 23 de estos Estatutos.

## **CAPÍTULO II FINES Y BENEFICIARIOS DE LA FUNDACIÓN**

### ***Artículo 3. Fines***

Los fines de interés general de la Fundación son:

- la integración social y mejorar su calidad de vida de las personas con discapacidad física, psíquica, sensorial o mental, basándose en un nuevo concepto de ayuda

mediante la terapia asistida y guiada por animales, así como facilitar la adquisición de estos animales adiestrados.

- la investigación, en todo lo referente a la terapia asistida con animales (taa y/o (tap-terapia asistida por perros)

#### **Artículo 4. Actividades**

La finalidad y actividad de la Fundación se basa en un nuevo concepto de ayuda a la persona con discapacidad, cuyo eje central será la terapia asistida y guiada por animales (Taa.- terapia asistida por animales). y/o (Tap - terapia asistida por perros). La Fundación pretende incluir, tanto a perros de asistencia, como a perros de terapia, en sus labores como entidad benéfica.

La problemática social que supone la discapacidad en el mundo actual requiere un nuevo enfoque de ayuda más dinámico y versátil que mejore la calidad de vida de la persona con discapacidad. Las terapias que la Fundación ofrece se centrarán alrededor de una serie de metodologías que empiezan a tener un papel relevante en este ámbito siendo, en definitiva, el animal parte de la unidad terapéutica.

Para la consecución de los fines mencionados en el artículo anterior, la Fundación realizará las siguientes actividades:

-“Terapia Asistida por Animales,” para la Discapacidad Mental y la Discapacidad Física. En la Discapacidad Mental la terapia será guiada entorno a la socialización, en definitiva hacia la integración del discapacitado en su entorno. En la Discapacidad Física, el animal realizará una terapia asistida dirigida a la capacitación de nuevas habilidades adquiridas y de soporte en las actividades diarias. Aquí también se velará por la integración de la persona con discapacidad en su entorno.

-“Cursos y entrenamiento,” la Fundación empleará diferentes métodos de entrenamiento contrastados en la literatura científica y en el trabajo de campo. Habrá entrenamientos de corta duración, especialmente aquellos dirigidos a la corrección de comportamientos (morder, ladrar, obsesiones, etc.) Los cursos de larga duración cubrirán todo el espectro arriba mencionado (Terapias asistidas y guiadas, en Discapacidad Mental y Física) y otras dinámicas más novedosas.

-“Discapacitados y Trabajo. Inclusión social” la Fundación contempla la posibilidad, de que diversos grupos de discapacitados puedan llegar a entrenar al perro con el fin último de buscar su integración social. Previa petición o solicitud, el discapacitado podrá también ser participe en el entrenamiento del futuro animal de asistencia.

-“Residencia Canina, Criadero y Adiestramiento Canino,” Una de las funciones de la Fundación será el de crear una residencia canina y un criadero. La residencia tendrá como principal función el mantenimiento de los perros, con veterinario durante las 24 hs, y paseos diarios guiados. Por otra parte, en el criadero se llevará un exhaustivo cuidado en el desarrollo y mantenimiento de los animales para su mejor evolución. Finalmente, la Fundación también trabajará en la creación de un centro de adiestramiento con el objetivo de llevar a cabo una terapia asistida con animales. .

-“Entrenamiento en casa propia,” la Fundación buscará la participación y colaboración de familias preparadas en la socialización de los cachorros y adiestramiento de perros en el hogar, y para ello podrá enviar cachorros ya maduros a padres adoptivos preparados para el adiestramiento en hogar propio.

Promover y financiar proyectos de investigación, en todo lo referente a la terapia asistida con animales (taa y/o (tap)-terapia asistida por perros), para mejorar la integración y adaptación de las personas con discapacidad.

#### **Artículo 5. Beneficiarios**

1. Los fines fundacionales de la Fundación se dirigen con carácter genérico a las personas con discapacidad, cualquiera que sea la causa u origen de la misma, con la única condición previa de que presenten un diagnóstico profesional recomendando la terapia asistida por animales.
2. El Patronato, a la hora de determinar los beneficiarios de la actividad de la Fundación, actuará con criterios de imparcialidad y no discriminación y dará información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.
3. Las reglas básicas para la determinación de los beneficiarios son las siguientes:
  - a) Formar parte del sector de población atendido por la Fundación.
  - b) Demandar la prestación o servicio que la Fundación puede ofrecer.
  - c) Carecer de medios adecuados para obtener los mismos beneficios que los prestados por la Fundación.
  - d) Que cumplan los requisitos específicos que, complementariamente, pueda acordar el Patronato para cada convocatoria
4. Para la entrega o cesión del animal, donde éste pasa primero a formar parte de su nueva familia, se exigirá de la familia que tenga capacidad en solvencia para el mantenimiento y cuidados veterinarios necesarios (si éstos no estuvieran ya cubiertos por programas sociales públicos y/o privados).

#### **Artículo 6. Aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines.**

La Fundación destinará efectivamente el patrimonio y sus rentas al cumplimiento de sus fines fundacionales.

1. Deberá ser destinado, al menos, al cumplimiento de los fines fundacionales el 70 por 100 de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, en los términos previstos por la legislación vigente, debiendo destinar el resto a incrementar la dotación o a reservas según acuerdo del Patronato.
2. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

#### **Artículo 7. Información y libertad de actuación.**

El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

### **CAPÍTULO III GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN**

#### ***Artículo 8. Patronato***

1. El Patronato es el Órgano supremo de gobierno, administración, gestión y representación de la Fundación.
2. Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo el rendimiento y utilidad de los mismos.
3. El Patronato designará a un Presidente, los Vice-Presidentes que considere oportunos, un Secretario y un Tesorero. La elección se realizará por el voto favorable de la mitad más uno de los miembros del Patronato.
4. **El Patronato como máximo órgano de gobierno, representación, y administración de la Fundación ostenta plenas facultades para decidir sobre cuantos asuntos conciernan a los intereses de la Fundación. El desarrollo ordinario de estas funciones se ejercerán por el Presidente, y el Vicepresidente Primero Ejecutivo, a quienes el Patronato delegará las facultades o, en su caso, atribuirá los apoderamientos generales o especiales que se estimen necesarios para el ejercicio del cargo, salvo respecto de aquellas materias que con arreglo a la Ley o a los presentes Estatutos sean indelegables. Asimismo, el Patronato podrá conferir, por iniciativa propia o a instancia del Presidente, o del Vicepresidente Primero Ejecutivo los apoderamientos generales o especiales que se consideren necesarios a favor de las demás personas que integran los órganos de gestión**

#### ***Artículo 9. Composición del Patronato y gratuidad del cargo de patrono.***

1. Estará constituido por un mínimo de 5 miembros y un máximo de 11, que adoptarán sus acuerdos por mayoría en los términos establecidos en los presentes Estatutos.
2. El primer Patronato es el designado por la Escritura de Constitución (Carta Fundacional)
3. Podrán ser miembros del Patronato las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos.
4. Las personas jurídicas podrán formar parte del Patronato y deberán designar a la persona o personas físicas que las representen.
5. Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el cargo les ocasione en el ejercicio de su función. El cargo del Patrono es gratuito pero no oneroso.

6. El Patronato podrá fijar una retribución adecuada a aquellos patronos que presten a la Fundación servicios distintos de los que implica el desempeño de las funciones que les corresponden como miembros del Patronato, previa autorización del Protectorado.

**Artículo 10. Reglas para la designación y sustitución de sus miembros.**

1. Todos los patronos desempeñarán su mandato durante 4 años, pudiendo ser reelegidos un número indefinido de veces.
2. Producida una vacante, el Patronato adoptará el acuerdo de fijar el número concreto de patronos y designar a una persona para cubrirla o dejarla vacante si el número de patronos es igual o superior al mínimo establecido en el artículo 12 de estos estatutos.

El plazo para cubrir vacantes será dos meses desde que se produce la vacante. Los acuerdos para nombrar patronos se requiere que sean aprobados por la mitad más uno de los miembros del Patronato.

3. Los patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones. Asimismo, la aceptación se podrá llevar a cabo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario, con firma legitimada notarialmente. En todo caso, la aceptación se notificará formalmente al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.
4. Los Patronos quedarán sujetos a las obligaciones, responsabilidades y causas de la sustitución, suspensión y cese que establecen las disposiciones legales de aplicación, y en particular los artículos 17 y 18 de la Ley 50/2002.

**Artículo 11. Presidente.**

1. Los Patronos elegirán entre ellos un Presidente al que corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas, convocar las reuniones del Patronato, presidirlas, dirigir sus debates y, en su caso, ejecutar los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.
2. El Presidente dispone de voto de calidad para dirimir los empates que pudieran producirse en las votaciones que se realicen en el Patronato, y tendrá atribuidas las funciones que no estén expresamente conferidas a este órgano.
3. Por acuerdo del Patronato, el Presidente podrá asumir funciones ejecutivas, en cuyo caso ostentará la máxima responsabilidad ejecutiva sobre los órganos de gestión de la Fundación.

**Artículo 12. Vicepresidentes.**

El Patronato podrá designar uno o varios Vicepresidente que deberán ostentar la condición de Patrono, quienes sustituirán por su orden a la presidencia en caso de vacante, ausencia o

enfermedad, y además podrá asumir, en su caso, las funciones que el Patronato le pueda delegar en el ámbito de los presentes estatutos

### **Artículo 13. Secretario.**

1. El Patronato nombrará un Secretario, cargo que podrá recaer en una persona ajena a aquel (el Patronato), en cuyo caso tendrá voz pero no voto.
2. Corresponde al Secretario la certificación de los acuerdos del Patronato, la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y, todas aquéllas que expresamente se le encomienden. En los casos de enfermedad, ausencia o vacante ejercerá las funciones de Secretario el vocal más joven del Patronato.

### **Artículo 14. Tesorero.**

1. El Patronato podrá nombrar de entre sus miembros a un Tesorero.

### **Artículo 15. Atribuciones del Patronato**

Sin perjuicio de las preceptivas autorizaciones del Protectorado, serán facultades del Patronato:

- a) Ejercer el gobierno y representación de la Fundación y aprobar los planes de gestión y programas periódicos de actuación de la misma.
- b) Interpretar y desarrollar los Estatutos y, en su caso, acordar la modificación de los mismos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines, salvaguardando en todo caso la esencia y finalidad primordial de la Fundación manifestada por el Fundador.
- c) Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación
- d) Aprobar el plan de actuación y las cuentas anuales que hayan de ser presentadas al Protectorado.
- e) Seleccionar a los beneficiarios de las prestaciones fundacionales
- f) Nombrar apoderados generales o especiales.
- g) Acordar la apertura y cierre de centros, oficinas, sucursales y Delegaciones
- h) Adoptar acuerdos sobre la extinción o fusión de la Fundación en caso de imposibilidad de cumplimiento de sus objetivos.
- i) Delegar sus facultades en uno o más patronos, sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación de las cuentas y del plan de actuación, la modificación de los Estatutos, la fusión y la liquidación de la Fundación, así como aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.
- j) Acordar la adquisición, enajenación y gravamen de bienes inmuebles propiedad de la Fundación, previa la aprobación del protectorado, en su caso.
- k) Nombrar y separar a los cargos gestores, y en general, al personal técnico, administrativo subalterno que pueda prestar servicio en la Fundación.
- l) Ostentar la representación de la Fundación en toda clase de relaciones, actos y contratos, ante el Estado, Administración Territorial Autónoma, Provincia, Municipio, Autoridades, Centros y Dependencias de la Administración, ante los Juzgados, Tribunales, Corporaciones, Organismos, Sociedades, Bancos, incluso el Banco de España, y la Banca Oficial, y ante las personas jurídicas y particulares de todas clases, nacionales y

extranjeras, ejercitando todos los derechos, acciones y excepciones y siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan, ó interesen a la Fundación, otorgando al efecto los poderes que estime necesario.

- m) Designar y remover a los cargos del Patronato
- n) La contratación de cuanto personal técnico sea necesario para la ejecución de los diferentes proyectos de la Fundación.
- o) Resolver y regular todos los casos que puedan presentarse, y no se hallen previstos en los presentes Estatutos.
- p) Cuantas otra funciones debe desarrollar para la gestión, administración y gobierno de la Fundación..

### **Artículo 16. Obligaciones del Patronato**

En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y en estos Estatutos.

El Patronato formulará el plan de actuación y rendirá cuentas al Protectorado, y solicitará las necesarias autorizaciones de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación.

Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.

El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación, para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

### **Artículo 17. Responsabilidad de los Patronos.**

1. Son obligaciones de los Patronos, entre otras, cumplir los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones, desempeñar sus cargos con la diligencia de un representante leal, mantener y conservar los bienes y valores de la Fundación y promover su extinción con arreglo a lo dispuesto en la legislación vigente y en los presentes Estatutos.
2. Los Patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a estos Estatutos, o por lo realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo, y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél

### **Artículo 18. Cese y suspensión de Patronos.**

1. El cese y la suspensión de los Patronos de la Fundación se producirán en los supuestos siguientes: por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica; por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad de acuerdo con lo establecido en la Ley; por resolución judicial en los supuestos previstos por la Ley; por el transcurso del período de su mandato.

2. La renuncia al cargo de Patrono podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación.
3. La sustitución, el cese y la suspensión de los Patronos se inscribirán en el correspondiente Registro de Fundaciones.

#### **Artículo 19. Forma de deliberación y adopción de acuerdos.**

1. El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año y tantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite, al menos, un tercio de sus miembros.

La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos con cinco días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la misma se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como, el orden del día.

No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

2. El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren al menos la mitad más uno de sus miembros, presentes o representados.
3. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, excepto cuando los Estatutos o la legislación vigente establezcan mayorías cualificadas.
4. De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente Acta, que deberá ser sometida a aprobación de todos los miembros presentes en las mismas. Esta se transcribirá al correspondiente libro y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.
5. El cargo de patrono que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro patrono por el designado. Esta actuación será siempre para actos concretos y deberá ajustarse a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.
6. Los acuerdos surtirán efectos desde el momento en que sean adoptados, salvo que por disposición de la Ley o decisión del Patronato se demore su eficacia a un momento posterior.

#### **Artículo 20. Comisión ejecutiva.**

El Patronato podrá nombrar, si lo estimara conveniente, una Comisión Ejecutiva, que estará integrada por el Presidente, Vicepresidente y Secretario del Patronato y, en su caso, además por aquellos otros miembros que el Patronato designe. Su número de miembros no podrá ser inferior a tres ni exceder de siete.

Su funcionamiento, cargos, poderes y facultades, serán reguladas por el Patronato.



## **CAPÍTULO IV RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA FUNDACIÓN**

### ***Artículo 21. Patrimonio***

1. El Patrimonio de la Fundación está formado por todos los bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica, que integren la dotación así como por aquellos que adquiriera la Fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.
2. La Fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos integrantes de su patrimonio, que deberán constar en su inventario anual.
3. El patronato promoverá, bajo su responsabilidad, la inscripción a nombre de la Fundación de los bienes y derechos que integran su patrimonio, en los Registros públicos correspondientes.
4. La administración y disposición del patrimonio corresponderá al Patronato, de conformidad con lo previsto en la Ley y en estos Estatutos.
5. El Patronato queda facultado para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.
6. La aceptación de legados o donaciones con cargas y la repudiación de legados o donaciones sin cargas, deberán ser comunicadas al Protectorado en los diez días hábiles siguientes. La aceptación de herencias se hará siempre a beneficio de inventario.

### ***Artículo 22. Financiación y gestión económica***

1. La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

2. El ejercicio económico coincidirá con el año natural.
3. La Fundación llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará necesariamente un libro Diario y un libro de Inventarios y de Cuentas Anuales y aquellos otros libros obligatorios que determine la legislación vigente.
4. En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá por los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

5. Quedan expresamente excluidas las actividades financieras, relacionadas con el mercado de los juegos de azar.
6. La gestión económico-financiera a realizar en el seno de la Fundación perseguirá el cumplimiento de los fines sociales, inspirándose en los principios de eficacia, eficiencia, rentabilidad, solvencia, libre competencia y economía en su distribución.
7. Además, con objeto de obtener ingresos, la Fundación podrá realizar actividades mercantiles cuyo objeto esté relacionado con los fines fundacionales o sean complementarias o accesorias de las anteriores, con sometimiento a las normas reguladoras de la defensa de la competencia.

**Artículo 23. Plan de actuación y Cuentas anuales.**

1. El patronato aprobará y remitirá al protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que quedarán reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar en el ejercicio siguiente. El patronato no podrá delegar esta función en otros órganos de la Fundación.
2. La Fundación goza de autonomía económica y financiera en los términos que establece la legislación vigente. La gestión económico- financiera de la Fundación tiene como objetivo la obtención de recursos suficientes para el cumplimiento de sus fines, rigiéndose, tanto en sus gastos como ingresos, por el plan de actuación aprobado por el Patronato.
3. Corresponde a la persona que sea designada por acuerdo del Patronato la formulación de las cuentas anuales de la Fundación, que deberán ser aprobadas por el Patronato dentro de los seis primeros meses del ejercicio siguiente y presentadas al Protectorado dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación.
4. Las cuentas anuales comprenden el balance, la cuenta de resultados y la memoria, que forman una unidad y serán redactadas con claridad y deberán mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación. La memoria además de completar, ampliar y comentar la información contenida en el balance y en la cuenta de resultados, incluirá información relativa a los siguientes extremos:
  - a.- Las actividades fundacionales.
  - b.- Los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación.
  - c.- El grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada una de las distintas actuaciones realizadas.
  - d.- Los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines.

e.- El grado de cumplimiento de las reglas que se refieren al destino que ha de darse a las rentas e ingresos de la Fundación, de acuerdo con lo establecido en la Ley y en los estatutos.

f.- Inventario de los elementos patrimoniales.

5. Se someterán a auditoría externa las cuentas anuales de la Fundación. Los informes de auditoría se presentarán al Patronato en el momento de aprobación de las cuentas anuales y se remitirán al Protectorado junto con las cuentas auditadas.

## **CAPÍTULO V MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN**

### ***Artículo 24. Modificación***

1. El Patronato, podrá modificar los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. En cualquier caso, procederá modificar los Estatutos cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a los Estatutos en vigor.
2. Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso un quórum de votación favorable de, al menos, tres quintas partes de los miembros del Patronato.
3. La modificación se hará, siempre que no se altere de manera sustancial la naturaleza y fines de la Fundación.
4. La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado y habrá de ser formalizada en escritura pública e inscrita en el correspondiente Registro de Fundaciones.

### ***Artículo 25. Fusión***

1. El Patronato de la Fundación podrá acordar la fusión de ésta con otra Fundación siempre que resulte conveniente en interés de la misma.
2. El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, tres cuartas partes de los miembros del Patronato, se comunicará al Protectorado y posteriormente habrá de ser formalizada en escritura pública e inscrita en el correspondiente Registro de Fundaciones.

### ***Artículo 26. Extinción***

1. La Fundación se extinguirá por las causas, y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.
2. La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.

3. La totalidad de los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a las fundaciones o a las entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquellos, y que estén consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo, de acuerdo con la legislación vigente, o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general.
4. Queda expresamente autorizado el Patronato para realizar dicha aplicación.

(31-03-2011)